

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ANEXO.	3,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 167 del Reglamento de 19 de Octubre de 1913 dispone que todo establecimiento destinado a espectáculos o recreos públicos esté provisto de un buen sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma, y de suficiente número de extintores colocados en la sala a la vista del público y alcance de los bomberos de servicio y repartidos en las escaleras, escenario y demás dependencias. Es notorio que no en todos los locales de espectáculos se cumple lo prevenido, y ello redundando en perjuicio de la seguridad del público, por la cual deben velar las Autoridades.

Quizá el descuido que en este punto se observa haya podido disculparse por no haberse considerado de suficiente eficacia los aparatos extintores y avisadores conocidos; pero demostrado por recientes estudios y experiencias de una Comisión técnica, nombrada con carácter oficial, que hay en el comercio aparatos verdaderamente útiles para prevenir incendios y evitar su desarrollo, por lo que ha sido impuesto su uso en los edificios del Estado, no hay motivo alguno para excusar el incumplimiento de lo mandado, y por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en ejecución de los preceptos del artículo 167 del Reglamento de 19 de Octubre de 1913, proceda V. S. a exigir que, sin demora y bajo la responsabilidad de los respectivos propietarios

o empresarios se instalen en todos los locales destinados en esa provincia a espectáculos o recreos públicos aparatos avisadores y extintores de incendios, ajustándose para ello a lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y hecha extensiva por la de 29 de Diciembre pasado al Ministerio de la Gobernación y Centros de él dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos interesados, encargándole ponga el mayor celo en el cumplimiento de este servicio y en la sanción, con arreglo a sus facultades, de las infracciones que pudieran cometerse. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles y Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 6 de Enero)

Dirección General de Sanidad

Para juzgar las oposiciones a las plazas de personal facultativo de las Brigadas sanitarias provinciales de Almería, Oviedo y Pontevedra é Instituto de Higiene de Canarias, convocadas en las Gacetas de Madrid de 18 de Noviembre y 4 y 17 de Diciembre del año anterior,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales:

Para las plazas de Médicos de Almería, Canarias, Huelva, Oviedo y Pontevedra:

Presidente: D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Vocales: D. Antonio Figueroa López, Inspector provincial de Sanidad de Huelva; D. Julián Van-Baumberghen, Inspector provincial de Sanidad de Canarias; D. Luis Ramón Fañanás, Médico de la Brigada sanitaria central;

D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad de Almería.

Para las plazas de Químicos de Canarias y Huelva:

Presidente: D. Obdulio Fernández, Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Vocales: D. Antonio Figueroa López, Inspector provincial de Sanidad de Huelva; D. Julián Van-Baumberghen, Inspector provincial de Sanidad de Canarias; don Victorino Serrano, Ingeniero industrial y Ayudante de Sección del Parque central de Sanidad; D. José Clavera Armenteros, Licenciado de Ciencias Químicas y Ayudante de Sección, con destino a la de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Suplentes para los dos Tribunales: D. Victor Cortezo, Jefe del Parque central de Sanidad; don Luis Lamas, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Auxiliar de la Inspección general de Instituciones sanitarias; D. Pedro Blanco, Inspector provincial de Sanidad, Auxiliar de la Inspección general de Sanidad interior; D. Jesús Jiménez, Ayudante de la Brigada sanitaria central.

Actuará de Secretario el Vocal que cada Tribunal designe.

Los ejercicios darán comienzo a las cuatro de la tarde, del día 19 de Enero actual, en el Instituto de Higiene de Alfonso XIII.

Madrid, 5 de Enero de 1925.—
El Director general, F. Murillo.

(Gaceta del 6 de Enero).

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Reglamento para la aplicación del artículo XIX del Convenio postal entre España y Portugal.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Para la aplicación del artículo XIX del Convenio postal vigente entre España y Portugal, queda acordado que por parte de Espa-

ña se designen los siguientes altos funcionarios: ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Sr. Jefe de la Explotación postal, Sr. Inspector general de Correos, Sr. Jefe de la Sección de que dependa el Negociado de Servicio internacional y el Sr. Jefe del Negociado de Servicio internacional de Correos, y por parte de Portugal: excelentísimo Sr. Ingeniero Administrador general de Correos y Telégrafos, Sr. Administrador general sustituto, Sr. Director de los Servicios de Explotación postal Internacional y señor Jefe de la División de Explotación Postal Nacional.

Artículo 2.º

Los altos funcionarios portugueses a que se refiere el artículo anterior podrán visitar las oficinas fijas y ambulantes españolas para efectuar los estudios e investigaciones que su Administración general les encomiende, relativos a la organización y funcionamiento de los diversos servicios postales españoles.

Artículo 3.º

La misma facultad tendrán los altos funcionarios españoles antes mencionados, por lo que respecta a las oficinas fijas y ambulantes portuguesas.

Artículo 4.º

A los fines de los artículos anteriores, ambas Administraciones gestionarán de las autoridades correspondientes de cada país las autorizaciones o documentos necesarios para el paso de la frontera y el libre tránsito en el interior de los respectivos países, gestionando igualmente la concesión de pases permanentes de libre circulación de primera clase, que les permita viajar en los ferrocarriles de ambos países.

Las dos Administraciones, además de éstos, facilitarán también a los referidos altos funcionarios pases permanentes que les autorice para viajar en las oficinas postales ambulantes de ambos países.

Artículo 5.º

Ambas Administraciones, cuan-

do remitan los pases a que se refiere el artículo 4.º, los harán acompañar de las credenciales respectivas que acrediten a los altos funcionarios de cada país cerca de los Jefes de las Oficinas fijas y ambulantes del otro país.

Estas credenciales, así como los pases para viajar en las Oficinas ambulantes, tendrán la firma y la fotografía del interesado, sobre la cual se estampará el sello en seco de la Administración que expida estos documentos.

Artículo 6.º

Siempre que cualquiera de dichos altos funcionarios tenga que realizar alguna de las referidas visitas, se dará de ello previo conocimiento a la Administración Central o Dirección General de que dependan las oficinas fijas o ambulantes que hayan de ser visitadas, comunicándose, ya sea por correo, ya sea por telégrafo, el objeto de la visita.

Cuando los Jefes de las Oficinas fijas o ambulantes reciban la visita de alguno de los mencionados altos funcionarios, se pondrán a su disposición a fin de facilitar su misión y de suministrarle todos los elementos y detalles que solicite en relación con el servicio.

Los referidos Jefes de las oficinas fijas o ambulantes comunicarán telegráficamente a su respectiva Administración Central la llegada del funcionario visitante.

Artículo 7.º

La Oficina fija o ambulante en donde se presente cualquiera de los aludidos funcionarios deberá exigir inmediatamente la exhibición de la credencial y comprobar su autenticidad, estándoles expresamente prohibido prestar cualquier informe o facilitar el acceso a los funcionarios que en ellas se presentaren sin haber procedido previamente a una minuciosa comprobación de su identidad.

Los altos funcionarios de un país, cuando se presentaren en una Oficina fija o ambulante del otro país, someterán inmediata y espontáneamente al examen del respectivo Jefe el documento que les acredite, explicando además los fines de su visita.

CAPITULO II

Artículo 1.º

La Administración general de Correos y Telégrafos de Portugal tendrá la facultad de enviar a España, cuando lo juzgue conveniente, a funcionarios postales de la categoría de Oficiales o de otra superior, para que realicen estudios sobre la organización y funcionamiento de los servicios de Correos, o para acompañar en sus misiones a los altos funcionarios de que trata el capítulo 1.º del presente Reglamento.

Artículo 2.º

De la misma facultad gozará la Dirección general de Correos y Telégrafos de España en lo que concierne a los funcionarios de las mismas categorías que juzgue con-

veniente enviar a Portugal para proceder a los aludidos estudios.

Artículo 3.º

Las facultades de que tratan los artículos 1.º y 2.º del presente capítulo quedan limitadas al nombramiento hasta cinco funcionarios de las aludidas categorías por cada país y en cada año.

Artículo 4.º

Queda entendido que en ningún caso podrán viajar en las Oficinas postales ambulantes de cada país más de un funcionario de los mencionados en el presente capítulo.

Artículo 5.º

Cada Administración facilitará a la otra, a su petición, pases para viajar en las Oficinas postales ambulantes a favor de los funcionarios de aquellas categorías que la misma Administración proponga.

En la petición de estos pases se indicará el nombre y la categoría de los funcionarios, el objeto de los estudios a que deban proceder y los servicios que pretendan visitar.

Estos pases llevarán la firma y la fotografía de los interesados, sobre la cual se estampará el sello en seco de la Administración que los expida.

Artículo 6.º

Ambas Administraciones, cuando remitan los pases a que se refiere el artículo 5.º, los harán acompañar de las credenciales que acrediten a los funcionarios de esta clase de cada país cerca de los Jefes de las Oficinas fijas y ambulantes del otro país.

Estas credenciales, así como los citados pases, llevarán la firma y la fotografía de los interesados, sobre la cual se estampará el sello en seco de la Administración que expida estos documentos.

Artículo 7.º

Los pases y las credenciales de que trata el artículo anterior serán devueltos a la Administración que los hubiera expedido, una vez terminada la misión a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 8.º

Ambas Administraciones facilitarán a sus respectivos funcionarios los oportunos pasaportes.

Artículo 9.º

Cuando los Jefes de las oficinas fijas ó ambulantes reciban la visita de alguno de los funcionarios de estas categorías, facilitarán su misión de estudio.

Los referidos Jefes comunicarán telegráficamente a su respectiva Administración Central la llegada del funcionario visitante.

Artículo 10.

La oficina fija ó ambulante en donde se presentare cualquiera de los aludidos funcionarios, deberá exigir inmediatamente la presentación del pase y de la credencial y comprobar su autenticidad, estando expresamente prohibido prestar cualquier informe ó facilitar el acceso a los funcionarios que en ellas se presentasen sin

haberse procedido previamente a una minuciosa comprobación de su identidad.

Los funcionarios de estas categorías pertenecientes a un país, cuando se presentasen en una oficina fija ó ambulante del otro país, someterán inmediata y espontáneamente al examen del respectivo Jefe el pase y el documento que les acredite, explicando además los fines de su visita.

CAPITULO III

Artículo único.

Las anteriores disposiciones entrarán en vigor en la fecha que de común acuerdo establezcan ambas Administraciones y subsistirán por todo el tiempo en que rijan las del Convenio postal celebrado entre los dos países, pudiendo, no obstante, ser modificadas si por mutuo acuerdo así lo resolvieren.

(Gaceta del 6 de Enero)

Agencia Ejecutiva de Luarca

TÉRMINO MUNICIPAL DE LUARCA

Contribución de Cédulas personales.—Año de 1923

EDICTO

Don Ricardo Rico y Rivas, R caudador-Agente de la Hacienda en la zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndose que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo»
Nombres y apellidos, vecindad y débito total.

Ana Maria Fernández, de Luarca. 29,25 pesetas.

Pedro Fernández de la Pumariega, de idem, 29,25.

Alejandro Aparicio Archabaleña, de idem, 29,25.

Donato Suárez Cadenas, de idem, 29,25.

Clotilde Fernández Murias, de Almuña, 29,25.

Indalecio Eliseo Alvarez Fernández, de Barcia, 29,25.

Cererino Rodriguez Arias, de Busto, 29,25.

José Fernández Moreno, de idem, 29,25.

Pedro Fernández Rodriguez, de Cadavedo, 29,25.

Manuel Peláez Alvarez, de Arcallana, 29,25.

Julián Campo Zuritas, de Trevías, 29,25.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el presente edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, 30 de Diciembre de 1924.—El Agente-Ejecutivo, Ricardo Rico.

R. al núm. 32

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en el mes de Octubre último.

Sesión del día 8

Se acordó aprobar el acta de la anterior extraordinaria de diecinueve de Septiembre último.

Se acordó confirmar los acuerdos de la Comisión permanente de siete de Julio último, pero haciendo saber a D. Antonio Jimenez, que el Ayuntamiento no está conforme, por faltar a lo convenido con la Comisión, en la forma que hizo el muro del Reguero de San Martín que vá desde la bodega a la carretera de la Espina a Ponferrada, por no estar hecho siguiendo la línea de la fachada Norte de dicha bodega.

Se acuerda nombrar a D. José Garcia Rodriguez, para presidir la Comisión de altas y bajas de la contribución territorial para rectificar el apéndice al amillaramiento.

Se acuerda que una Comisión compuesta de D. Manuel Florez Uría, D. Antonio Arce y D. Santiago J. del Valle, presente en su día al Ayuntamiento un proyecto de Ordenanzas municipales y Reglamentos orgánicos de los servicios municipales.

Se desestima una instancia de D. Manuel Alvarez A. Uría, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Concejal por no hallarse comprendido en los casos señalados en el capítulo 3.º, libro 1.º del Estatuto.

Se acepta la dimisión del cargo de Concejal presentada por don Aquilino Nuñez, Maestro de la Escuela nacional Limés, por estimar fundada la causa alegada.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda proceder a la organización de los trabajos preliminares para la confección del padrón vecinal.

Se autoriza para ensanchar

huecos de su casa habitación de la calle de la Fuente a D. Camilo Alvarez Vazquez.

Igualmente se autoriza a doña Antonia Fuentes Rubín, de esta vecindad, para abrir una puerta en su casa de la calle de Gallego.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Berdasco, de Santa Marina, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de emplazar el nuevo cementerio de dicho pueblo en terrenos de su propiedad, acordándose por lo tanto instruir el oportuno expediente de expropiación forzosa.

Se acuerda desestimar una instancia de D. Saturnino Martínez Blanco solicitando se le admita la dimisión del cargo de Concejal.

Se acuerda un voto de confianza al Sr. Alcalde para que vea si se puede llegar a la implantación de una Escuela de Artes y oficios en esta localidad.

Se acuerda instalar una luz en el patio de la Escuela de niños del primer distrito de esta villa.

Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la anterior.

Se desestima la instancia de D.^a María del Collado solicitando la renuncia del cargo de Concejal.

Se acuerda la apertura de una nueva calle desde la Plaza de Torneo a Ambas-Aguas, aprovechando el ofrecimiento de terrenos hecho por algunos particulares.

Se acuerda prorrogar las sesiones del Ayuntamiento pleno.

Sesión del día 13

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra una Comisión para que en representación del Ayuntamiento se traslade a Madrid para gestionar la construcción del ferrocarril de Villablino a San Esteban de Pravia.

Se acuerda nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde, D. Joaquín Rodríguez Solar, don Lorenzo Menendez y D. Manuel Fiorez Uría, para entrevistarse con D. Marcelino Pelaez, y gestionar un empréstito, para poder emprender obras tan necesarias como el alcantarillado, reformas en el edificio de las Consistoriales y construcciones de casas-escuelas.

Se acuerda modificar el acuerdo referente a las subvenciones que se vienen dando a los pueblos que construyen escuelas, en el sentido de que tan pronto esté cubierto el edificio se les abone el segundo plazo de mil pesetas que antes se les entregaba al terminar las obras.

Se acuerda aprobar el expediente de excepción del mozo Ramón Pérez Mallo, número 242 del reemplazo de 1922 y que se remita a la Comandancia general de Melilla.

Se acuerda la instalación de agua para el servicio de la casa de D.^a Pilar Sierra.

Se acuerda aprobar el proyecto de construcción del Cementerio de Santa Marina.

A informe una instancia de don Higinio G. del Valle solicitando autorización para hacer obras en el barrio del Corral, de esta villa.

A informe una instancia de don José Arias, de Virino de Limés, solicitando permiso para cerrar un terreno delante de su casa habitación.

Se acuerda que las horas de oficina sean de nueve á doce y de dos á siete de la tarde.

Sesión del día 14.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dá cuenta de la aprobación y autorización del presupuesto ordinario del Ayuntamiento para 1924-25.

También se dió cuenta de la aprobación del padrón de cédulas personales de Leitariegos adicional al de Cangas de Tineo para 1924-25.

Se nombra una Comisión compuesta de los señores D. Joaquín Rodríguez, D. Luis Lopez Manso y D. Manuel Alvarez Uría, para que informen sobre la cuenta del presupuesto y de caudales correspondiente al año económico de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Se acuerda nombrar para la organización é inspección de lo que se recaude por el arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, alcoholes y licores al oficial 1.º de esta Secretaría de Ayuntamiento, y para que de acuerdo con la Excelentísima Diputación provincial y la Administración general de Arbitrios provinciales, lleve á cabo la investigación necesaria en todos los felatos de arbitrios provinciales establecidos desde Degaña, siguiendo el límite de esta provincia con la de León y hasta Somiedo y toda la zona fiscal de retaguardia que comprende este término municipal, y en reciprocidad se autoriza igualmente al Recaudador vigilante de arbitrios provinciales del Puerto de Leitariegos D. Andrés Sierra, para inspeccionar é investigar en los felatos municipales interiores las introducciones de las especies sujetas á los arbitrios y para ejercer funciones inspectoras como Agente municipal en el Puerto de Leitariegos.

Cangas de Tineo, 12 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Manuel Arango—V.º B.º, El Alcalde, Profirio Ordás.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de 17 de Noviembre.—P. A. de la C., Manuel Arango.

R. al núm. 50

Alcaldía de Luarca

D. José Rodríguez Guardado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que conforme previene el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se instruye por este Ayuntamiento expediente de ausencia en paradero ignorado por más de diez años de Alberto Fernández Rodríguez, hermano del mozo Manuel Fernández Rodríguez, del reemplazo de 1921, número 85 de la suerte.

Tenía al ausentarse el Alberto las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos al pejo, nariz regular, boca idem, color moreno, sin señas particulares y de unos cuarenta años en la actualidad.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía con datos que tengan ó puedan adquirir sobre el paradero de dicho ausente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 29 de Diciembre de 1924 —José Rodríguez Guardado.
R. al núm. 41

—:—

D. José Rodríguez Guardado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se instruye expediente en este Ayuntamiento para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de Julián Díaz Fernandez, natural de Briedes, parroquia de Trevías, en este concejo, casado con Consuelo Ugalde Garía, y padre del mozo del reemplazo de 1920, número 93, Silvino Díaz Ugalde.

Para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se ruega y suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 30 de Diciembre de 1924 —El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 38

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en la segunda reunión cuatrimestral celebrada en segunda convocatoria, el día 15 de Diciembre de 1924.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró una Comisión para que examine e informe las cuentas municipales del año 1923-24, y el ejercicio trimestral de 1924.

Se acordó la modificación de la tarifa de fuerza motriz.

Acordóse la unificación del servicio municipal de arrastres y limpieza en la forma propuesta por la Comisión municipal permanente.

Se acordó establecer el Régimen de Carta para el año económico de 1925-26, nombrando una Comisión para que estudie y proponga las bases fundamentales para llevarlo a efecto.

De conformidad con lo acordado por la Comisión municipal permanente, fué denegado el permiso solicitado por el Sr. Director de la Sociedad Telefónica de Oviedo, para asegurar el poste de la red urbana, frente al edificio del grupo escolar.

Quedó enterado de la Memoria

del Sr. Interventor municipal, respecto a la situación económica del Ayuntamiento.

Prestó su conformidad á varios acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en el primer cuatrimestre del ejercicio actual y mes de Noviembre próximo pasado.

Fué organizado el servicio de matanza de reses de cerda por los particulares.

Mieres, 19 de Diciembre de 1924.—El Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, José Sela.

Sesión de la Comisión municipal permanente de 23 de Diciembre

Se acordó prestar su aprobación al preinserto extracto de acuerdos del Pleno, y acordar su ejecución.—P. A. de la C. M. P., El Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, José Sela.

R. al núm. 37

EDICTO

D. José Sela y Sela, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar la siguiente

Carta municipal en el orden económico de este Municipio:

Capítulo 1.º

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Mieres, teniendo en cuenta la facultad concedida en el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en armonía con lo prevenido por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, establece la presente Carta municipal para el orden económico, modificando el de la prelación de las exacciones municipales, establecido en los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos, será el que se expresa a continuación:

1.º Arbitrio sobre vinos de todas clases, sidra, alcoholes, aguardientes y licores.

2.º Todas las demás exacciones municipales reguladas en el Título IV del Estatuto municipal o que autorice otras leyes, a cuyas disposiciones quedan subordinadas, en cuanto a bases o reglas de gravamen y demás normas que establece el Estatuto o las referidas leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento a lo establecido en el Estatuto, siendo de su potestad el determinarlos al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, no teniendo que someterse tampoco a los medios que para la recaudación de las exacciones, establece el mencionado cuerpo legal.

Artículo 3.º Para que sirva de compensación a la disminución de ingresos que a la hacienda municipal ocasiona la supresión de derechos sobre los jabones y aceites y disminución de gravámen

sobre los vinos, se establece al amparo del párrafo 2.º del artículo 56 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último un arbitrio de diez pesetas en hectolitro por la inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto municipal a su introducción en este término. Este arbitrio será independiente del que autoriza el artículo 448 de la citada disposición legal.

Artículo 4.º Se deja subsistente el impuesto de 0,231 pesetas kilogramo que actualmente tienen la gasolina, bencina y demás aceites industriales, exceptuándose de este impuesto a las Explotaciones mineras en el caso de que sean gravadas con lo que autoriza el artículo 390 del Estatuto.

Quedan exceptuados de todo arbitrio los aceites de oliva dedicados a usos domésticos.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto y para aquellos otros que lo consideren necesario y beneficioso a los intereses que administra.

Capítulo 2.º

Artículo 6.º Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento pleno el adoptar los medios que se consideren más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas u otras exacciones, cuya recaudación le corresponda, pudiendo por consiguiente utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción a orden la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores, verificar conciertos particulares, voluntarios y obligatorios, según requiera y aconsejen la naturaleza de las exacciones, como asimismo los conciertos gremiales y el sistema de arrendamiento en subasta pública con arreglo a las disposiciones que rijan para la contratación de servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 449, 457 letra b) y el 552 del Estatuto municipal.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal, se hace saber al público que en el plazo de treinta días hábiles pueden formular los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes contra el acuerdo adoptado, las que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mieres, 31 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, José Sela.

R. al núm. 34

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Mieres, con población superior a 30.000 almas, cuya vacante corresponde proveer

por oposición, de acuerdo con el R. D. de 31 de Marzo de 1924 y en la forma determinada en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908, se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de dicho Reglamento para que los interesados puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría de Gobierno y en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica el presente anuncio.

Oviedo, 2 de Enero de 1925.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 45

Juzgado de Pravia

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de instrucción de Pravia, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye con el número 89 del año actual, por extravío de una causa, acordó citar a los testigos D. Fernando de la Guerra, Secretario que fué del Ayuntamiento de Muros del Nalón y sustituto del Juzgado municipal de aquél término; D. Mateo Domínguez Benitez, Guardia municipal que fué de dicho Ayuntamiento y Secretario accidental del citado Juzgado, y D. Ricardo Ladreda Nocedo, Secretario que fué en propiedad del mismo Juzgado municipal, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que bajo multa de cinco a cincuenta pesetas comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración en dicho sumario.

Pravia, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Ramón Santaló.

R. al núm. 31

Juzgado de Castropol

Don Luis Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que por providencia de este día, hebe por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. José María Barrés Villamil, vecino que fué de Ouria, concejo de Boal, y acordé citar para él en forma a todos los interesados, señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para citar al heredero ausente en ignorado paradero don Jesús Barrés y Vazquez, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 47.

Juzgado de Pola de Lena

Don Victorino Vázquez Heres, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido por tentativa de hurto en el domicilio de Flora Vázquez, vecina de esta villa, la noche del diecisiete del actual, he acordado señalar para la celebración del juicio de faltas, el día veinte de Enero próximo, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para la citación del denunciado Antonio Varela Menéndez, de treinta y un años, soltero, encuadrador, natural de León y sin domicilio fijo, expido el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Lena, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Victorino Vázquez.—Por su mandado, Francisco Díaz.

R. al núm. 19

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ, Juan, domiciliado últimamente en la Fueja, término de Grado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte a prestar declaración en causa por incendio.

44

ALVAREZ SIERRA, José, y REQUEJO FERNANDEZ, Marino, de 31 y 20 años de edad, casado y soltero, domiciliados últimamente en La Cueva y Cándano, término de Salas, respectivamente; comparecerán en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a prestar declaración y enterar además al primero del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por infracción de la Ley de emigración.

19

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

GARCIA CUESTA, Francisco, hijo de Francisco y de María, natural de Vis, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,690, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Vis, procesado por falta de concentración; comparecerá ante el Sr. Juez instructor D. Teodoro Muñoz del Ojo, en el cuartel de Santo Domingo de Gerona.

25

PEREZ GONZALEZ, José, natural de Arriendas, partido de Cangas de Onis, de estado casado, profesión carpintero, de 33 años, hijo de José y de Aniceta, domiciliado últimamente en Arriendas, procesado por hurto; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

30

VILLA ESPINA, Faustino, de 20 años de edad, hijo de Constantino y de Manuela, soltero, natural y vecino de La Peña de Mieres, minero; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario 222 de 1920, que se siguió en dicho Juzgado por el delito de disparo y lesiones.

27

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional número 235, del 3 de Enero de 1921, comprensivo de cincuenta acciones del Banco de Oviedo, números 56.377 al 56.426, inscriptas a nombre de D. Francisco F. Azcárate, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 27 de Enero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1924.—El Consejero-Gerente Pedro Masaveu.

Esc. Tip. del Hospicio provincial